

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **05 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el mismo se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia del artículo 80 del CPT y SS. Sirvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Juan Carlos Lucena Pattin</b>
<b>Demandado</b>	<b>Metalmecanica Lucena CNC S.A.S</b>
<b>Radicación</b>	<b>76 001 31 05 001 2019 00649 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 424**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que en providencia dictada en estrado el 31 de enero de 2024 se dispuso la suspensión del presente proceso por el termino de un mes, dada la solicitud formulada por las partes, con miras a lograr un acuerdo conciliatorio.

Pues bien, el artículo 163 del CGP en su inciso segundo establece que la reanudación del proceso se dará vencido el periodo de suspensión acordado por las partes de manera oficiosa por el Juez o cuando las mismas partes nuevamente de común acuerdo así lo soliciten.

Por lo anterior, en vista que las partes a la fecha no han aportado manifestación alguna de acuerdo conciliatoria y aunado a que el termino fijado para la suspensión ya feneció, esta agencia judicial

de oficio reanudará el proceso en la etapa en la que encontraba, en consecuencia, fijará nuevamente fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT y la SS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Reanudar de oficio** el presente proceso en la etapa en la que se encontraba.
- 2. Señalar** el día **04 de abril de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **03:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 3. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 4. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



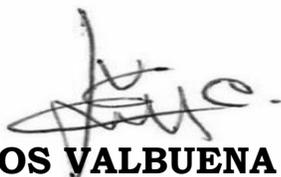
**5. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**6. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**7. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/03/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**